

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A despacho demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente se informa que el día 15 de noviembre de 2023, se estableció comunicación vía telefónica con la señora NORLY JOHANNA VALENCIA, quien informó que ella y su hija, tienen su domicilio desde hace un año en el municipio de Bugalagrande Valle. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.500

Radicación No. 2023-438

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés

Ha correspondido por reparto demanda para proceso "EJECUTIVO DE ALIMENTOS", promovida a través de apoderado judicial, por la señora NORLY JOHANNA VALENCIA, en representación de la menor de edad MCOV, con domicilio en Bugalagrande, en contra del señor JORGE ARMANDO ORDOÑEZ JARAMILLO, domiciliado en Cali.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa la menor demandante, MCOV, tiene establecido su domicilio en el municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, siguiendo la menor el domicilio de su progenitora (Art. 88 C.C.), lo que además corroboró Secretaría, con la señora NORLY JOHANNA VALENCIA, como da cuenta el informe que antecede, de donde se desprende que el Juez de Familia de la ciudad de Cali, no es competente para asumir su conocimiento, sino el Juez Primero Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca (único despacho judicial en ese municipio) conforme al artículo 120 del Código de Infancia y Adolescencia, según el cual "El juez civil municipal o promiscuo municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este".

En efecto, según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del Art. 28 del C.G.P, entre otros, en procesos como el que ocupa, "en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez de domicilio o residencia de aquel".

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la demanda "EJECUTIVA DE ALIMENTOS", propuesta por la señora NORLY JOHANNA VALENCIA, en calidad de madre y representante de su hija MCOV, y en contra del señor JORGE ARMANDO ORDOÑEZ JARAMILLO, y en consecuencia, conforme al artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juez Primero Promiscuo Municipal de Bugalagrande, único despacho judicial en ese municipio, competente para conocer del asunto dada la naturaleza del mismo

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia territorial la demanda para proceso "EJECUTIVO DE ALIMENTOS", promovida a través de apoderado judicial, por la señora NORLY JOHANNA VALENCIA, en representación de la menor de edad, MCOV, en contra del señor JORGE ARMANDO ORDOÑEZ JARAMILLO.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bugalagrande para que asuma el conocimiento del asunto.

TERCERO: **PROCEDA** secretaría a la anotación de la salida en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 196

Fecha: 24 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1237d79d3c013a1d4e83fea9d71bc42f8be11ec718e66b8947aae2931851d80b

Documento generado en 23/11/2023 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>